"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2500279**
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Gabinete del Conseller. Parque Natural del Marjal de Pego-Oliva (Incumplimiento de la recomendación emitida en el expediente de queja nº 108928).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 22/1/2025 por la persona interesada, respecto al incumplimiento de la recomendación emitida en el expediente de queja nº 108928, sobre el Parque Natural del Marjal de Pego-Oliva, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio haya contestado, dentro del plazo legal máximo de un mes, a la Resolución de consideraciones de fecha 11/3/2025 (enlace) -recibida por esa Conselleria con fecha 12/3/2025-, por lo que entendemos que no ha sido aceptada y que dicha Conselleria no ha colaborado con esta institución, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la citada Ley 2/2021, puesto que no ha dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución.

Asimismo, consideramos que la citada Conselleria no ha colaborado con esta institución, puesto que tampoco contestó, en el plazo máximo de un mes, a nuestra Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 23/1/2025 -y recibida por esta Conselleria el 23/1/2025-, incumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/3/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana